MINISTERIO DE SALUD

No.829-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 6 de julio del 2021

Visto, el Expediente N° 21-063544-001 que contiene el Informe N° 102-2021-SDV-DGIESP/MINSA de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública; el Informe N° 164-2021-OOM-OGPPM/MINSA de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 890-2021-OGAJ/MINSA de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, disponen que la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, y que la protección de la salud es de interés público. Por lo tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla;

Que, los numerales 1) y 3) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establecen que el Ministerio de Salud es competente en salud de las personas, así como en epidemias y Emergencias Sanitarias; y su artículo 4 dispone que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en dicha Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, el literal b) del artículo 5 del citado Decreto Legislativo, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades, señala que es función rectora del Ministerio de Salud, formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, vigilancia, prevención y control de las enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud, tecnologías en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno;

Que, con Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación de la COVID-19, emergencia prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA;

MINISTERIO DE SALUD Viceministro de Salud Pública G Rosell

MINISTERIO DE SALUD DG A Gonzáles

MINISTERIO DE SALUD L. CUEVA

MINISTERIO DE SALUD A PORTOCARRERO

MINISTERIO DE SALUD Secretaría General S. YANCOURT

MINISTERIO DE SALUD MINISTRO

Que, conforme a los numerales 28.1 y 28.2 del artículo 28 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificatorias, los grupos de trabajo son un tipo de órgano colegiado sin personería jurídica ni administración propia, que se crean para cumplir funciones distintas a las de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes técnicos, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos, entre otros productos específicos. Sus conclusiones carecen de efectos jurídicos sobre terceros; pueden ser sectoriales y multisectoriales, y se aprueban mediante Resolución Ministerial del Ministerio del cual dependen;

Que, con Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA y sus modificatorias, se crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Salud, con el objeto de asesorar sobre los temas en materia de atención y manejo del COVID-19, cuyas funciones son: a) Asesorar en materia de prevención, atención y manejo clínico de los casos del COVID-19; b) Recomendar lineamientos para reducir el impacto sanitario, social y económico del COVID-19; y, c) Recomendar medidas para prevenir, vigilar, controlar y reducir el impacto del COVID-19;

G Rosell

Que, de otro lado, el artículo 63 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por Decreto Supremo N° 011-2017-SA, señala que la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública es el órgano de línea del Ministerio de Salud, dependiente del Viceministerio de Salud Pública, competente para dirigir y coordinar las intervenciones estratégicas de Salud Pública en materia de salud mental, prevención y control de discapacidad, salud sexual y reproductiva, prevención y control de enfermedades no transmisibles, raras y huérfanas, prevención y control del cáncer, inmunizaciones, salud bucal, prevención y control de enfermedades metaxénicas y zoonosis, prevención y control de VIH- SIDA, enfermedades de transmisión sexual y hepatitis, prevención y control de la tuberculosis, intervenciones por curso de vida y cuidado integral, promoción de la salud; y pueblos indígenas u originarios;

DG
A Gonzáles

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, propone la desactivación del Grupo de Trabajo de naturaleza temporal, encargado de asesorar sobre los temas en materia de atención y manejo del COVID-19;

L CUEVA

Con el visado del Director General de la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaria General y del Viceministro de Salud Pública, y;

A PORTOCARRERO

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, y por el Decreto Legislativo N° 1504, Decreto Legislativo que fortalece al Instituto Nacional de Salud para la prevención y control de las enfermedades; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado mediante los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

S. YANCOURT

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA, que crea el Grupo de Trabajo de naturaleza temporal encargado de asesorar sobre los temas en materia de atención y manejo del COVID-19, y sus modificatorias aprobadas con Resoluciones Ministeriales N° 246-2020-MINSA y N° 307-2020-MINSA.

O. UGARTE

MINISTERIO DE SALUD

No 829-2021/MINSA

REPUBLICA DEL PERU

Resolución Ministerial

Lima, 6 de julio del 2021

Artículo 2.- Disponer que, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, el acervo documentario correspondiente al Grupo de Trabajo conformado mediante la Resolución Ministerial N° 087-2020/MINSA y sus modificatorias, se entregue a la Dirección General de Intervenciones Estratégicas en Salud Pública.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese y comuníquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud